
Ley No. 18-04 que eleva la sección de Sabana Larga, del municipio de Comendador, provincia Elías Piña, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 18-04

CONSIDERANDO: Que las secciones de Sabana Larga, Angostura, Hato Viejo, Potroso y Potro Blanco, del Municipio de Comendador, de la provincia Elías Piña con todos sus parajes, constituyen una zona demoterritorial con las mismas características geográficas, cultural y poblacional que han alcanzado un gran nivel de desarrollo en todos los órdenes, sustentados por sus ciudadanos preocupados por sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos de dichas secciones se han puesto de acuerdo para que ese bloque de comunidades sean elevadas en su jerarquía territorial y administrativa y así propiciar una mejor gestión de la acción pública y municipal, acordando además que la nueva jurisdicción que resulte, se denomine Distrito Municipal de Sabana Larga, por ser ésta la sección más céntrica y la que ha alcanzado el mayor grado de desarrollo económico y poblacional.

CONSIDERANDO: Que este bloque de secciones y comunidades poseen instalaciones de oficinas públicas como, el Instituto Agrario Dominicano (IAD), Policía Nacional, centros educativos, clínicas rurales y dispensarios médicos, acueductos, instalaciones deportivas, iglesias católicas, congregaciones cristianas, clubes deportivos y culturales, asociaciones de productores, asociaciones profesionales, juntas de vecinos, clubes de mujeres, asociaciones de padres y amigos de las escuelas, entre otras instituciones que sustentan su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que dicho bloque de secciones tienen una extensión territorial de más de 50 kilómetros cuadrados y una superficie de tierras cultivables y ganaderas de más de 150,000 tareas, dedicadas al cultivo de arroz, maíz, plátano, maní, yuca y otros, así como a la crianza vacuna, bobina, caprina y de cerdo, contribuyendo al incremento de la producción nacional.

CONSIDERANDO: Que dichas secciones y sus parajes en conjunto tienen una población de más de 5,500 habitantes, organizada en una diversidad de organizaciones comunitarias de bases, por medio de las cuales se impulsan actividades que contribuyen a su desarrollo cuales se impulsan actividades que contribuyen a su desarrollo económico, social y cultural.

CONSIDERANDO: Que en dichas secciones existen tres proyectos habitacionales realizados por el Gobierno Central con 200 viviendas unifamiliares, los cuales constituyen una infraestructura que forman un núcleo poblacional.

VISTA la Constitución de la República en los Artículos No.37, inciso 6 y 38 literal (a).

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.5622, del 14 de septiembre del 1961, sobre Autonomía Administrativa Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección Sabana Larga, del municipio de Comendador, provincia Elías Piña, queda elevada a la categoría del Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Sabana Larga.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Sabana Larga, tiene su asiento urbano en la sección de Sabana Larga.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Sabana Larga, estará integrado, además de la sección de Sabana Larga con sus parajes La Rosa y Escondidito, por las siguientes secciones:

- a) La sección Angostura, con sus parajes Monte Grande, Los Jobazos, Junquito, Piedra Hincada y Los Córbanos.
- b) La sección Hato Viejo, con sus parajes Cañada Grande, El Batey, y Candelón.
- c) La sección Potroso, con sus parajes La Mina Arriba y Ojo de Agua.
- d) La sección Potro Blanco, con sus parajes El Salto, La Estrelleta y Sabaneta.

ARTICULO 4.- El Distrito Municipal de Sabana Larga, tendrá los siguientes límites: Al Norte, la sección Higüerito, del municipio de Bánica; Al Sur, las secciones de El Pino y La Jagua, del municipio de Comendador; Al Este, la sección Los Jobs, Distrito Municipal de Matayaya, del municipio de las Matas de Farfán y al Oeste, las secciones de Puello y Los Rinconcitos, del municipio de Comendador y las secciones de Guaroa y Guayabal, del municipio de Bánica.

ARTICULO 5.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 6.- La presente ley modifica cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 19-04 que eleva a las secciones de Juma y Bejucal, del municipio de Monseñor Nouel, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 19-04

CONSIDERANDO: Que el municipio de Monseñor Nouel, ha alcanzado un desarrollo industrial, económico y poblacional, que lo hace factible de una subdivisión poblacional conforme a las leyes vigentes.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos, en todos los órdenes, se constituye en un proceso indetenible, sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que constituye un deber del Estado, reconocer y estimular los méritos alcanzados por las comunidades en términos de desarrollo y progreso social.

CONSIDERANDO: Que desde su fundación, las comunidades de Juma y Bejucal han logrado un importante desarrollo económico y social, lo que avala sus aspiraciones a un cambio de categoría política.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma y Bejucal son cuna de reforma agraria en nuestro país, pues en ellas se desarrollaron los dos primeros asentamientos agrarios, son ellos el AC-001 y AC-002, con un total de un mil ochocientos (1,800) parceleros o productores.

CONSIDERANDO: Que las comunidades de Juma y Bejucal tienen el Centro de Experimentación e Investigación Arrocera más grande del país, de donde han salido importantes y diversas variedades de ese cereal, entre las que se destacan La Juma Uno, Juma 57, Juma 58, así podríamos citar la última innovación que es el Juma 1098, lo que ha permitido que estas comunidades se proyecten en todo nuestro territorio y todos los países productores de arroz del mundo.